Resolución Directoral Regional

N° 00059 -2025-GRH/DRE

Huánuco, 09 ENE 2025

VISTO:

El Documento **N° 05423673,** Expediente **N°03237184** y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento veinte y cinco (125) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Resolución Directoral UGEL HUAMALIES N°002386-2024, de fecha 07 de noviembre del 2024,** la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes, resolvió:*(…)* ***"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE****, la emisión de resolución de ingreso a la carrera publica magisterial (nombramiento) de don* ***LUIS ALBERTO AMBROSIO DOMINGUEZ****, identificado con DNI N° 41792405.****Motivo.-****Por contar con antecedentes penales por delito doloso, que se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones del literal C) del numeral 18.1 del art. 18° de la Ley N° 29944-Ley de reforma magisterial y el subnumeral 5.3.2.1.5 de la RVM N° 081-2022-MINEDU.* **la misma que le fue notificado válidamente el 14 de noviembre del 2024.**

Contra la precitada Resolución Directoral materia de controversia, el recurrente, *don* ***LUIS ALBERTO AMBROSIO DOMINGUEZ***, con fecha **16 de diciembre del 2024**, interpuso Recurso Administrativo de Apelación, (**Reg. Doc N° 5419374 Exp. N° 3235628),** a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

Que, conforme lo establece el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 (TUO de la Ley Nº 27444), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

Ahora bien, de la revisión de la copia de la **Cédula de Notificación** que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL - Huamalíes**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL-Huamalíes N° 002386-2024, de fecha 07 de noviembre del 2024, fue notificado** al recurrente; **el 14 de noviembre del 2024, de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el 05 de diciembre del año 2024.**

Al respecto se advierte que *don* ***LUIS ALBERTO AMBROSIO DOMINGUEZ;*** interpuso su recurso administrativo de Apelación el **16 de diciembre del 2024,** esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene **en improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe Nº 003-2025-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ, de fecha 03 de enero de 2025**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE** el **recurso administrativo de apelación interpuesto por** *don* ***LUIS ALBERTO AMBROSIO DOMINGUEZ.***

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por *don* ***LUIS ALBERTO AMBROSIO DOMINGUEZ,*** contra **la Resolución Directoral UGEL-HUAMALIES N° 002386-2024, de fecha 07 de noviembre del 2024**, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes, por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, **SUBSISTENTE** la precitada resolución en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes**, al Órgano de Control Institucional, al interesado don ***LUIS ALBERTO AMBROSIO DOMINGUEZ*** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MG. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
HUANUCO

WEIV/DREH
YHR/DOAJ
SMLR/ABG.
FECHA 03/01/2025